

RECHAZA INFORME DE RESULTADOS DE ENSAYOS DE VALIDACION DE CEMS QUE INDICA, DECLARA INVALIDOS ENSAYOS QUE SEÑALA, Y DERIVA ANTECEDENTES PARA FINES QUE CORRESPONDAN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 211

Santiago, 05 MAY 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas; en la Resolución Exenta N° 57, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba "Protocolo para validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS] en Centrales Termoeléctricas"; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; así como el Informe Previo de Validación de CEMS, acompañado en carta GCC097/2013, de 19 de abril de 2013, enviada por la empresa AES Gener S.A.; el Aviso de Ejecución de Ensayos de Validación de CEMS, acompañado en carta GCC116/2013, de 10 de mayo de 2013, enviada por la empresa AES Gener S.A.; el Informe de Resultados de Ensayos de Validación de CEMS realizado a la Unidad de Generación Eléctrica Ventanas U2, en Central Termoeléctrica Ventanas, perteneciente a la empresa AES Gener S.A., acompañado en carta CMA-113, de 19 de diciembre de 2013, por SGS Chile Ltda., y el informe de fiscalización DFZ-2013-6776-V-NE-EI, de 28 de abril de 2014, elaborado por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la Ley, entre ellos las normas de emisión;

2° En ejecución de dicho mandato legal, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas, entrega la fiscalización de dicha norma de emisión a la Superintendencia del Medio Ambiente;

3° El artículo 8° de la antes citada norma de emisión, establece que las fuentes emisoras existentes y nuevas deberán instalar y certificar un sistema de monitoreo continuo de emisiones para MP, SO₂, NO_x y otros parámetros de interés, de acuerdo a lo indicado en el 40 CFR Part 75, el que será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia;

4° Que del análisis técnico del Informe de Resultados de Ensayos de Validación de CEMS realizado a la Unidad de Generación Eléctrica Ventanas U2, en Central Termoeléctrica Ventanas, perteneciente a la empresa AES Gener S.A., acompañado por SGS Chile Ltda. en carta CMA-113, de 19 de diciembre de 2013, la División de

Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente ha establecido que existen no conformidades mayores y recomienda el rechazo del mismo, como consta en el Informe de Fiscalización DFZ-2013-6776-V-NE-EI, de 28 de abril de 2014;

RESUELVO:

1. **RECHÁCESE** el Informe de Resultados de Ensayos de Validación de CEMS realizado a la Unidad de Generación Eléctrica Ventanas U2, en Central Termoeléctrica Ventanas, perteneciente a la empresa AES Gener S.A., acompañado por SGS Chile Ltda. en carta CMA-113, de 19 de diciembre de 2013, por incumplimiento del Protocolo de Validación de CEMS, de acuerdo a lo indicado en el Informe DFZ-2013-6776-V-NE-EI, de 28 de abril de 2014, que se entiende forma parte de esta resolución, y que se anexa.

2. **DECLÁRENSE** no válidos los siguientes ensayos: (i) Desviación de la Calibración para todos los parámetros, (ii) Error de Linealidad para todos los parámetros, (iii) Exactitud Relativa para todos los parámetros, (iv) Margen de Error para MP, y (v) Curvas de Correlación para MP.

3. **ADVIÉRTASE** que para efectos de la obtención de la resolución de validación de CEMS que otorga esta Superintendencia, se debe ingresar nuevamente el Aviso de Ejecución de Ensayos de Validación, que contemple la repetición de los ensayos invalidados, la realización de los ajustes necesarios y el ingreso del correspondiente Informe de Resultados de Ensayos de Validación de CEMS, todo conforme a las observaciones señaladas en el Informe DFZ-2013-6776-V-NE-EI, de 28 de abril de 2014.

4. **DERIVENSE** los antecedentes a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, para que determine si existen incumplimientos de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia ha impartido en ejercicio de las atribuciones que le confiere la letra ñ) del artículo 3° de su ley orgánica, imputables a SGS Chile Ltda., en su calidad de entidad técnica autorizada provisoriamente por la Resolución Exenta N° 37 de 2013, de esta Superintendencia, así como de AES Gener S.A., en su calidad de titular de la fuente emisora, por incumplimiento del Decreto Supremo N° 13 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

5. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por carta certificada a AES Gener S.A., RUT 94.272.000-9, domiciliada en Rosario Norte N° 532, piso 19, comuna de Las Condes, Santiago, así como a SGS Chile Ltda., RUT 80.914.400-3, con domicilio en Ignacio Valdivieso N° 2409, San Joaquín, Santiago.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, DÉSE CUMPLIMIENTO Y

ARCHÍVESE



DSJ/ODLF/MVS/JHR/JAA/FAF

CC:

- AES Gener S.A. RUT 94.272.000-9. Rosario Norte N° 532, piso 19, Las Condes, Santiago.
- SGS Chile Ltda., RUT 80.914.400-3. Ignacio Valdivieso N° 2409, San Joaquín, Santiago.

DISTRIBUCIÓN

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- Oficina de Partes